



IDPAC



AUTO N° 79

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3804

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No.061 del 28 de junio de 2021, emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del citado Auto 061 de 28 de junio de 2021 en legal forma, tal y como consta en el expediente OJ-3804.

Que surtida la notificación del Auto 061 del 28 de junio de 2021, los(as) siguientes investigados(as) presentaron descargos, así: Jorge Alberto Acevedo Saavedra, en calidad de delegado a la asociación de la JAC con correo electrónico del 9 de septiembre de 2021 y Gina Velásquez, en calidad de secretaria de la JAC con correo electrónico del 30 de agosto de 2021, documentos que se encuentran ubicados en el link:192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3804, así como Simón Cruz Fajardo y I Janeth Castro. Los demás investigados guardaron silencio.

Que, el investigado Jorge Alberto Acevedo Saavedra, en calidad de delegado a la asociación de la JAC con correo electrónico del 9 de septiembre de 2021 radicado mediante Orfeo No. 2021ER8044 del 13 de septiembre de 2021, solicito ser escuchado con el fin de culminar con la presentación de los descargos.

Que, mediante Auto 036 de 12 de mayo de 2022, expedido por el Director General del IDPAC, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3804, auto mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Asuntos Comunales, con oficio radicado Orfeo No. 20221100020713 de 26 de mayo de 2022, la remisión de información sobre la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes; a su vez, con oficio Orfeo 20221100089161 del 27 de mayo de 2022 se solicitó a la señora Gina Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.103.022, en su calidad de secretaria de la JAC Supermanzana I Cervantes, traer los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de



IDPAC



AUTO N° 79

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3804

actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, con el fin de realizar una inspección a los mismos y citar para rendir versiones libres a los (as) investigados (as): Jorge Alberto Acevedo Saavedra y Janeth Castro; con el fin de escucharlos frente a los cargos que le fueron imputados.

Que, de igual modo, en el referido Auto 036 de 12 de mayo de 2022, se ordenó realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la JAC barrio Supermanzana I Cervantes, la cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3804.

Que, el día 8 de agosto de 2022, conforme lo ordenó el citado auto que declara abierto el periodo probatorio, se practicó la diligencia correspondiente a la visita administrativa sobre la carpeta que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de la Junta de Acción Comunal del Barrio La JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 08 de Kennedy, con código 8133 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante comunicación de radicado Orfeo 20223000043853 del 27 de septiembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad remite con destino al expediente OJ-3804, la solicitud de informe ordenada en el Auto No. 036 del 12 de mayo de 2022.

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3804, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de 16 de diciembre de 2019, la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad y los demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3804 aportados durante la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



IDPAC



AUTO N° 79

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3804

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el día siguiente al recibido de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elsy Yanive Alba Vargas- profesional U -OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo- abogado OJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Pérez -jefe OJ	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.